

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4464

contra José M^o Abascal Yagüe

de Halaftayud (Zaragoza)

Juez Instructor de Halaftayud

Se inició el expediente en 26 de octubre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

C. 6.617.978

JUZGADO DE INSTRUCCION
-o-
CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Audiencia-4464
Juzgado -380
Contra
JOSE M^a TORCAL YAGUE

Tengo el honor de comunicar a V.I. que en este Juzgado se ha dado comienzo a la instrucción del expediente sobre responsabilidad política reseñado al margen, cumpliendo la orden de proceder emanada de esa Presidencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Calatayud, 15 noviembre, 1943



Jedro Lopez

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º

8118-2º

13-2-943

950

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 913-40.

instruida contra *José María Corral Yague*

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de febrero de 1943.

EL *Centente* JUEZ:

Cipriano San Juan

E 216

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

32700
45011
100
4024

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 913 del año 1940 contra José M.ª Torral

Jaque por delito de adherencia a la Rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de Abril de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abril de 1943.

Señores
Villos
Sepeda
Kaniocta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



816

Facultad Forestal

no cula

proceda

Baragona 19 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Demuelto de fiscalia hoy 1 de Mayo de 1943. - certificado

Providencia. - Zaragoza uno de Mayo de mil novecientos cuarenta
Señores } - y tres.

Villar
Zepeda
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumplió lo mandado. - certificado



PROVIDENCIA. — Zaragoza a 26 de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo
Bejada
Barroja

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Salazar para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

[Handwritten signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4464 contra Julián López Torralba Jaque vecino de Calatayud* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada { Magistrados
Barroeta {

Agustín María Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

5605/9

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

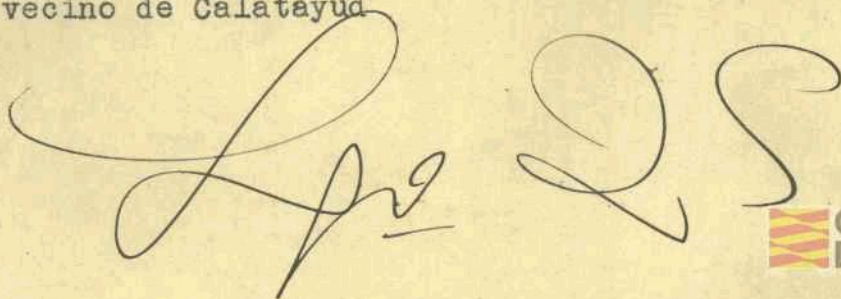
Expediente número { 4464 - Audiencia
 { 380 - Juzgado

Fecha de incoación: 15 noviembre, 1943

CONTRA

JOSE M^a TORCAL YAGUE

vecino de Calatayud





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

380

1

4464

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 913-40 contra Jose Ma
Marcel Magie por delito de adhesión a la rebelión
a fin de que de conformidad con los articulos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 25 de octubre de 1943.

El Presidente,

[Firma]

Sr. Juez de Instrucción de

[Firma]



DON *Antonio Sainza Aguirre* soldado de Infanteria secretario nombrado para los tramites de la ejecución de la sentencia de la causa numero. 913-40, instruida contra JOSE MARIA TORCAL YAGUE, y de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Oficial Juez DON. *Cipriano Sainza Aguirre*

CERTIFICÓ: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcribe en las cuales dicen así.

Al folio.-145.-Obra sentenciada.-En la Plaza de Zaragoza a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumarisima ordinario numero 913-40, instruida contra el procesado JOSE MARIA TORCAL YAGUE, atendida la lectura del apuntamiento, informes del fiscal y defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º de Complemento del C.J.M. D. Antonio San Cristobal Fernandez.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado JOSE MARIA TORCAL YAGUE, de 25 años de edad, soltero, casado, natural y vecino de Calatayud (Zaragoza), que posee interuccion y carece de antecedentes penales, apodado "el terrible" de ideología marcadamente izquierdista perteneciente al partido Comunista del que era revisor de cuentas en el pueblo de su vecindad, donde le sorprendió el Movimiento Nacional, haciéndolo seguidamente a la causa rebelde, formando parte de los grupos que agredieron a la fuerza publica, viendosele con una escopeta. En el mes de Noviembre de 1936 ingreso voluntariamente en una "bandera de Falange Española", con la que marchó al Frente de Guadalajara y estando en una posición de Medranda de Jadraque, siendo las las siete y media de la tarde del día 7 de Febrero de 1937, y en unios de tres convecinos suyos extremistas, se evadió voluntariamente a la zona roja, haciéndolo sin armamento, prestando declaración ante los elementos rojos a los que facilitaron información completa y detallada del armamento, situación y numero de las fuerzas Nacionales, ingresando voluntariamente en el Ejército rebelde donde alcanzó la graduación de Sargento, estando en el frente hasta ser hecho prisionero por las Fuerzas Nacionales en Sierra Palomera el día 7 de Febrero de 1938, dando entonces el nombre supuesto de "Pedro Frez López".-CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 338 del ~~Código de Justicia Militar~~ y arrafo 2º, del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor y sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente conforme previene el artículo 219 del Código Castrense, en este caso no procede fijar su cuantía que lo será por procedimiento aparte conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS los preceptos citados y demas de aplicación.-FALLAMOS: que debe mos de condenar y condenamos al procesado JOSE MARIA TORCAL YAGUE, como autor de un delito antes calificado sin la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor y accesorias de inhabilitación absoluta, e interdicción civil y las Militares de expulsión de las filas del Ejército y pérdida de todos los derechos adquiridos en el, siendo de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a responsabilidades Civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSI: El Consejo propone respetuosamente a la Autoridad Judicial la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS DE reclusion menor, haciendo uso de las instrucciones Octava, por ser el caso de gravedad similar a los del numero 11, del Grupo III, y numero 8 del Grupo V, de las Normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Al folio.-147.-EXCMO.-SR.-al Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE MARIA TORCAL YAGUE, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.-se han observado los tramites esenciales en la

y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta encontrada manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. Si V.E. así lo a cuerda, vuelvan los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, de dación de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. -De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra en el Otro del Fallo procedería que V.E. se dignase conmutar la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS de reclusión menor, quedándole las accesorias de inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él. -V.E. no obstante resolvera. -Zaragoza a 30 de Diciembre de 1942. -En Auditor Lopez Pando. -Rubricado y sellado.

Al folio. -148. -En Zaragoza a 15 de Enero de 1943. -De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado JOSE MARIA TORCAL, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Con respecto al Otro de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones con feridas a mi autoridad acuerdo la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone. -El Capitán General. - MONASTERIO. Rubrica do.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia
extiendo la presente que concuerda con su original a l cual se remito de
orden y visado por S.S. en Zaragoza octro de febrero
mil novecientos cuarenta y tres.

Va. B.

3

PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, quince de noviembre de mil novecien-
SR. LOPEZ RIVASES) tos cuarenta y tres.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acúcese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidad política que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo líbrense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe total de los bienes pertenecientes al inculcado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el Sr. Don Pedro López Rivasés, Juez de Instrucción accidental de este partido; doy fe.-

E/

Pedro Lopez

Losidiano

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-



GOBIERNO
DE ARAGON



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD



Salida núm. 2188

4

De acuerdo con su escrito fecha 15 del actual, le participo que, según me informan los agentes de mi Autoridad, JOSÉ MARIA TORCAL YAGÜE, carece de bienes y no puede atender a su familia por hallarse ausente, viviendo de su trabajo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 22 de noviembre, 1943.

El Alcalde,



Sr. Juez de Instrucción de este Partido.



F. E. T. y de las J. O. N. S.

Jefatura local

Calatayud

62

m^o H19

5

SALUDO A
FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

En contestacion a sus atentos escritos de 15 del actual en los que solicita informes de los vecinos de esta Ciudad, Jose Maria Torcal Yague, Victorio Gallego Blasco y Valentin Crescencio Miñana Martinez, los facilitamos a esta Jefatura son los que siguen: Se ignora si posean bienes sientotalmente desconocidos por esta Delegacion.

Lo que traslado a V.S.a los efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-Sindicalista.

Calatayud 27 de Noviembre 1943

El Jefe Local

[Handwritten signature]



Sr. Juez de Primera Instancia de esta Ciudad





Informando de un individuo.
Jose M^a Torcal Yague.

En cumplimiento a cuanto se me interesa, en su respetable escrito de fecha 15 del actual; tengo el honor de informar a la superior Autoridad de V.S. que el individuo expresado al margen, se halla trabajando en Madrid al oficio de sastre calle Campo Amor N^o 3. los familiares no perciben nada del hijo, como igualmente no se le reconocen bienes de fortuna, ignorando el sueldo que gana por hallarse ausente.

Dios guarde V.S. muchos años.
Calatayud 19 de Nobre de 1.943
El Comandante de Puesto.

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido.

Calatayud

A U T O.- Calatayud,veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres;-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculpado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. D. Pedro López Rivasés, Juez de Instrucción accidental de este Partido asesorado por el Letrado D. José Mª López Landa, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de JOSE MARIA TORCAL YAGUE, y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las I.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

José Mª López Landa
Pedro López Rivasés

Los señores



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 250

CONTRA

*Son María Arcal
Gayón*

8

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 20 de Diciembre del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Diciembre
de 1949.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Calatayud, trece de diciembre de mil
novecientos cuarenta y tres; firme el auto que an-
tecede y cumplido cuanto se ordena en la parte dis-
positiva del mismo, se elevan las presentes actua-
ciones a la Ilma. Audiencia Provincial de Zarago-
za, compuestas de 8 folios, dejando en este Juzgado
las oportunas anotaciones, doy fe.-

Síen

JUZGADO DE INSTRUCCION
CALATAYUD

9

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Calatayud, 13 diciembre, 1943.-

Expte. N.º 4464
380
Contra
JOSE M^a TORCAL YAGUE

Folios

Expte. 8
Pieza



Trinidad

Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA



Diligencia.--Recibido del Juzgado el expediente y anterior comunicación
en el día de la fecha.--Certifico.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1.943.



PROVIDENCIA.-- Zaragoza a veintitres de Diciembre de mil novecientos
S: S. cuarenta y tres.

Millaruelo Al Fiscal, por el proce de el archivo de estas
Tejada actuaciones.
Barroeta

----- Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el
Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.--Seguidamente se cumple lo mandado.--Certifico.



El Fiscal dice que procede aportar el auto de interin-
vencimiento dictado por el constructor y acelerar este
expediente

Zaragoza 8 Enero 1944

Pedro de la Puente

Diligencia - Devuelto de Fiscalía 11 Enero 1944

[Signature]

Providencia - Zaragoza 10 Enero de 1944.

As.
Miguel }
Bajada }
Barceta }

Lo acordaron los H. del margen
y rubrico el Sr. Presidente a que
certificó

[Signature]

Diligencia - Seguidamente se cumple lo mandado

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 18 de Enero de 1.944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Enero de mil novecientos
S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Devuelvase el expediente al Juzgado para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1942 e instrucciones dadas por este Tribunal con fecha 15 de Febrero de 1943, se remita a este Tribunal testimonio del auto de sobreseimiento para su elevación por esta Audiencia al Tribunal Nacional y una vez acuse recibo la Superioridad y transcurra el término señalado en el artículo 9º de dicho Decreto proceda a notificar al interesado la resolución firme y a dar publicidad al sobreseimiento en los Boletines Oficiales y una vez hecho remitir a esta Audiencia el expediente para su archivo.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



PROVIDENCIA JURE } Calatayud, dieciséis de mayo de mil novecien-
SR. AEGUIRISTAIN } tos cuarenta y cuatro.

Por recibido el expediente que precede; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad; acúscase recibo, regístrese, practíquese cuanto se exprese y una vez ejecutado remítase nuevamente las actuaciones a la audiencia provincial.

Lo acordó y firma S. Sa; doy fe.

Trinitario

Loe Diá

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo, y se remite testimonio del auto para su curso al Tribunal Nacional; doy fe.-

Diá

13



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 2.092B.

N.º Expediente S.B.O.

N.º Rollo

Vecindad

*Jose Maria Torcal Yague
Abogado Calatayud*

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de
16 mayo 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 17 de octubre
de 1944

EL SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Zaragoza



Notificación.- En Calatayud á uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, comparece en Secretaria Luisa Torcal Yague, al que le notifique por lectura y copia el auto dictado en este expediente sobreseyendolo seguido contra su hermano, Jose Maria Torcal Yague, enterada, firma, doy fé.

Luisa Torcal

Yague

DILIGENCIA.- Calatayud, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; en los BOLETINES OFICIALES del Estado nº 49 de 1945 pág. 566 y de la Provincia de Zaragoza nº 236 de 1944 se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculpado en este expediente; con esta fecha se remite lo actuado a la Audiencia Provincial de Zaragoza; doy fe,-

Días

JUEGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD.

Ilmo Sr.

Exdt. nº 4464

Contra

Jose Maria

Torcál Yague

Tengo el honor de resitir á V.E. el expediente sobre Responsabilidades Políticas que al margen se indica por si entendiese procedente su archivo.

Dios guarde á V.I. muchos años.

Calatayud á 12 de Abril 1945.



Trinquintán

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

Diligencia.-Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior
comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 14 de Abril de 1.945.



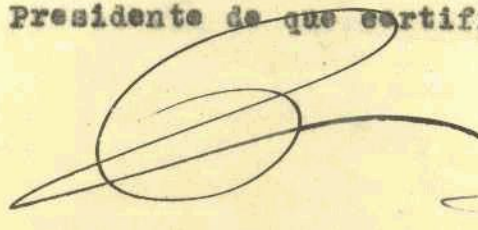
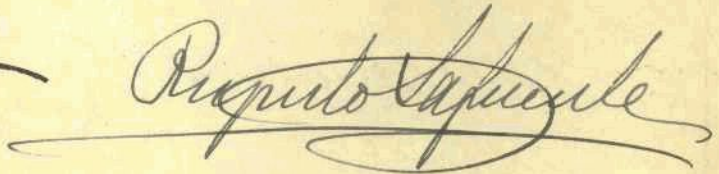
PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barreata

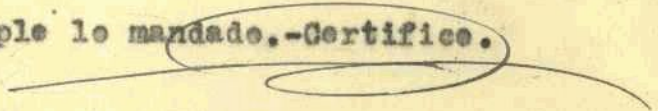
Al Fiscal, por si procede el archive de estas

----- actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el
Sr. Presidente de que certifique.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.




PRESENCIA.- Zaragoza veintisisete de septiembre de mil novecien-
 señores.- tos cuarenta y cinco.

_____ se conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
 rejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-
 Barroeta. chivense estas actuaciones.

Maures.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
 rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Agustín Taberner

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.
